

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se delega en el Director General de la Función Pública la resolución del concurso para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura.*

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería, de 2 de diciembre de 1985, se convocó concurso para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura.

Visto el Decreto 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia de personal y la Orden de esta Consejería de 2 de diciembre de 1985, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1985, para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura, será resuelto, por delegación, por el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, oída una comisión presidida por el mismo y compuesta por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, el Jefe de Servicio de la Inspección General de Servicios y Coordinación y un representante de cada una de las Consejerías de Presidencia y Trabajo, Economía y Hacienda, Agricultura y Comercio, Sanidad y Consumo, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Emigración y Acción Social e Industria y Energía.

Cáceres, 6 de marzo de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCANA

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública,  
Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 28 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se dictan normas sobre declaración*

*de arranque para replantación de viñedo y creación del registro de derechos de replantación.*

Con objeto de completar los datos sobre las superficies de viñedo existentes en Extremadura, es preciso tener un conocimiento efectivo, no sólo de las plantaciones actuales, sino también de los posibles derechos de replantación a los que se alude en la Ley 25/1970 y Reglamento que la desarrolla.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley y su Reglamento, así como en el Real Decreto 612/85, de 6 de Marzo y haciendo uso de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo:

Artículo 1.º—Con objeto de controlar la replantación de viñedos los viticultores interesados en obtener el derecho a la misma, deberán declarar ante esta Consejería tanto su deseo de arrancar el viñedo, como una vez efectuada dicha operación, comunicarlo en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 2.º—Aquellos viticultores que hubiesen arrancado sus viñedos con fecha posterior a febrero de 1979, deberán declararlo a esta Consejería en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de disponer del derecho de replantación correspondiente.

Artículo 3.º—Los derechos de replantación concedidos como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, pasarán a figurar en el Registro de Derechos de Replantación que, con dicha finalidad, se crea en las Secciones Provinciales de Producción Vegetal de Badajoz y Cáceres.

Artículo 4.º—Dichos derechos permanecerán inscritos en el citado Registro hasta el momento en que la replantación se lleve a cabo, o bien hasta un período máximo de siete años a contar desde el momento del arranque, pasado el cual, si no se efectuó la replantación, quedará anulado el derecho a la misma.

Artículo 5.º—Una vez obtenida la autorización para la replantación, ésta deberá efectuarse dentro del plazo establecido mediante solicitud dirigida a esta Consejería, con especificación de los datos que determine la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 6.º—Las variedades empleadas en la replantación deberán ser las calificadas como preferentes en el R. D. 1195/1985, de 5 de junio.